

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA.
Demandado	JOHAN CAMILO ARREDONDO HOLGUIN Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01655 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) presentada por el ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA., por conducto de apoderado judicial, en contra de JOHAN CAMILO ARREDONDO HOLGUIN, ELSY YOLIMA URREGO, y MARÍA ISABEL PEREZ PIEDRAHITA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA**, y en contra de **JOHAN CAMILO ARREDONDO HOLGUIN, ELSY YOLIMA URREGO, y MARÍA ISABEL PEREZ PIEDRAHITA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$ 330.600)** concepto saldo adeudado del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 17 de abril al 16 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 22 de abril de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

- b. **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$ 196.879)** concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 17 de mayo al 23 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 22 de junio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- c. **VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$28.149)**, correspondiente al saldo insoluto del valor de la factura de los servicios públicos domiciliarios del mes de julio de 2021, aportada con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0,5% mensual de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 03 de agosto de 2021, (día en que el arrendador canceló el valor de la factura).
- d. **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M.L (\$ 2.531.307)**, por concepto de CLAUSULA PENAL contenida en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento, por incumplimiento contractual.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: Se reconoce personería como apoderada principal de la parte demandante a la abogada NATALI ANDREA ZAPATA TABARES, con T.P. 325.214 del C. S. de la J.

SÉPTIMO: Se reconoce personería como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada DIANA MARCELA RUBIO AVILA, con T.P. 352.958 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab306396db534292286629d9993d233c2770f91c748fcdc10c4a3b442575cdd**

Documento generado en 18/01/2024 07:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>